

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.**CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.****CONTRATISTA : LABORATORIOS BAXTER S.A.
890.300.292-0****HERNAN DARIO BETANCUR CADAVID
Cédula de Ciudadanía No. 94.482.327de Buga****REPRESENTANTE LEGAL****OBJETO : ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLÓGICO LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., COMO RESULTADO DE LA OC 0542 2023 CON OBJETO "COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICOS PARA LOS USUARIOS CON MANEJO EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.****PLAZO DE EJECUCIÓN : DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE COMODATO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO****VALOR : CERO PESOS (\$0) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciones No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **HERNAN DARIO BETANCUR CADAVID** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94.482.327de Buga**, en calidad de Representante Legal de **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, con Nit **890.300.292-0**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: *"En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** En cumplimiento de lo expuesto, se requiere contar con tecnología eficiente, suficiente y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Subred presta sus servicios a los afiliados al Régimen Contributivo, Subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. Como parte del proceso, en este sentido, el día 29 de diciembre de 2023 se suscribió Orden de Compra 0542 2023 con LABORATORIOS BAXTER S.A., por lo que, se hace necesario dar cumplimiento a las obligaciones de la misma, como a las obligaciones contraídas por el contratista y proceder a suscribir contrato bajo la tipología de comodato o préstamo de uso de los monitores para el uso de los SENSORES ADHESIVO PARA TRANSDUCTOR STARLING INDICADO EN LA MEDICION DEL GASTO CARDIACO NO INVASIVO. **8)** Que el presente contrato de Comodato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** ENTREGA A TITULO DE COMODATO A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., LOS EQUIPOS DE APOYO TECNOLÓGICO LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., COMO RESULTADO DE LA OC 0542 2023 CON OBJETO "COMPRA DE DISPOSITIVO MEDICO QUIRURGICOS PARA LOS USUARIOS CON MANEJO EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. Bienes objeto del Comodato:** El COMODANTE autoriza al COMODATARIO a utilizar los bienes que a continuación se relacionan, entregados en las instalaciones físicas del COMODATARIO, para el uso en los servicios de salud que presta, a su completa y entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	ENTIDAD	VALOR COMERCIAL DEL EQUIPO	PRODUCTIVIDAD
1	MONITOR PARA SENSOR ADHESIVO PARA TRANSDUCTOR STARLING INDICADO EN LA MEDICION DEL GASTO CARDIACO NO INVASIVO	BAXTER	STARLING	V512018070378	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	37.000.000	1 CAJA DE 5 SENSORES (MENSUAL)
2	MONITOR PARA SENSOR ADHESIVO PARA TRANSDUCTOR STARLING INDICADO EN LA MEDICION DEL GASTO CARDIACO NO INVASIVO	BAXTER	STARLING	V512020051351	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	37.000.000	1 CAJA DE 5 SENSORES (MENSUAL)

PARAGRAFO I: Los Equipos objeto del presente contrato de comodato serán usados única y exclusivamente en las instalaciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y serán empleadas para el uso ordinario

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

para el cual están destinados. Cualquier contravención por parte de la COMODATARIA respecto al uso o ubicación permitidos, dará lugar a la exigencia por parte de BAXTER del pago de los perjuicios que se le hayan ocasionado, además de la restitución inmediata de los Equipos. **PARAGRAFO II:** El uso de las máquinas y/o equipos adicionales que BAXTER entregue a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en calidad de préstamo y aquellas que entregue en sustitución o adición de las descritas durante la vigencia de este contrato (en adelante los "Equipos Adicionales" y conjuntamente con los Equipos se llamarán simplemente los Equipos), quedará sujeto a los plazos, términos y condiciones aquí previstos. La entrega de los Equipos se hará constar en un acta elaborada por BAXTER a través de su área de servicio técnico y será firmada al momento de la entrega de los Equipos, por parte de los funcionarios responsables de cada parte contratante. El Acta de entrega inicial o las posteriores harán parte integral del presente contrato de comodato. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones del Comodante: A. GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones pactadas por las partes; así mismo colaborar con LA COMODATARIA para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA COMODATARIA ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Realizar la prestación del servicio en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 7. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 8. Cooperar con la Subred para que se cumpla, en la mejor forma, su función asistencial y su reglamento interno. 9. Dar aviso al Supervisor del contrato, según el caso, cuando éste se encuentre ejecutado en el 70% de su valor. 10. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista. 11. Utilizar los espacios físicos asignados por la subred, y responder por los daños que se generen en éstos. 12. Evaluar los costos de operación por ende no dará lugar al no cumplimiento de las obligaciones para la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. 13. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 14. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 15. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. 16. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los equipos objeto de Comodato en perfecto estado de funcionamiento. 2. Prestar asesoría técnica a la COMODATARIA en el diseño, dotación y funcionamiento de los Equipos. La asesoría técnica de la que aquí se habla será exclusiva para la tecnología y Equipos proporcionados por BAXTER. 3. Efectuar, en la periodicidad que esta estime conveniente, el mantenimiento preventivo de los Equipos y, cuando las circunstancias lo ameriten, realizará el mantenimiento correctivo que sea necesario. Para el cumplimiento del mantenimiento

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

correctivo, la COMODATARIA avisará al COMODANTE sobre el acaecimiento de las circunstancias que lo generan dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia del hecho, para que el COMODANTE programe tal mantenimiento dentro de un término razonable de tiempo y de acuerdo a sus propias limitaciones. La COMODATARIA deberá abstenerse de utilizar los Equipos que requieran de mantenimiento correctivo, hasta tanto estos no hayan sido revisados y arreglados por BAXTER. 4. Encargarse de conseguir los repuestos que requieran los Equipos para su mantenimiento, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, pero la responsabilidad del pago de los mismos estará sujeto a lo establecido en esta cláusula. 5. Atender los requerimientos relacionados con el funcionamiento del Equipo que LA COMODATARIA realice en el término de un (1) día hábil siguiente al envío de la comunicación. 6. Instalar y poner en funcionamiento los equipos requeridos en la Unidad de Servicio de Salud de la Subred Centro Oriente E.S.E., de acuerdo a las instrucciones de la Supervisión del Contrato. 7. Suministrar manuales de servicio y usuario originales. EL COMODANTE deberá llevar a cabo las actualizaciones de Software durante el periodo de vida útil del equipo (si se requiere), sin generar costos adicionales a la Entidad. 8. Contar con profesionales y especialistas que brinden soporte clínico y técnico a las solicitudes presentadas por la Subred Centro Oriente E.S.E., 24/7. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del Comodatario:** 1. Recibir los equipos en perfecto estado de funcionamiento y se compromete a conservarlos en iguales condiciones. 2. Restituir al COMODANTE en el momento en que ésta lo determine y en el estado en que declara recibirlos, salvo por el deterioro proveniente del paso del tiempo y del uso legítimo de los mismos. En caso de daño o deterioro de los Equipos provenientes del mal trato o mal uso de los mismos, el costo de la reparación y / o de la reposición de los Equipos, serán asumidos y pagados por LA SUBRED, contra la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del COMODANTE. 3. Usar los Equipos exclusivamente con productos o insumos fabricados y/o distribuidos por el COMODANTE. El incumplimiento de esta obligación faculta al COMODANTE para exigir la inmediata restitución de los Equipos y la terminación unilateral del contrato con justa causa, sin que se genere indemnización alguna por este concepto a favor de LA COMODATARIA. 4. Cumplir con las condiciones técnicas requeridas por los Equipos para su adecuado funcionamiento en caso de que dichas recomendaciones no se cumplan el COMODANTE podrá dar por terminado el contrato sin que se genere indemnización alguna por este concepto a favor de LA COMODATARIA. 5. No permitir que terceros no autorizados expresamente por BAXTER efectúen el mantenimiento preventivo o correctivo de los Equipos que recibe en comodato. 6. Responder por los Equipos en caso de daño o pérdida total de los mismos por causa imputable de éste, caso en el cual deberá pagar a BAXTER el valor de reposición según se establece en el presente contrato. 9. Programar al personal que opere los equipos, accesorios e instrumental para que asista obligatoriamente a las capacitaciones realizadas por EL COMODANTE. 10. Garantizar el constante flujo en las redes eléctricas e hidráulico en la Unidad Renal para el funcionamiento de los equipos y responderá por cualquier daño que las fallas en dicha red ocasionen a estos. 11. Mantener los equipos relacionados en el Comodato amparados bajo la póliza riesgo daño material que componen el programa actual de seguros. 12. Proveer la información que requiera EL COMODANTE para la adecuada ejecución del contrato. 13. Defender los Equipos que reciba en comodato de cualquier acto de perturbación o de privación de los derechos de propiedad y posesión que EL COMODANTE tiene sobre los mismos y en caso de presentarse uno cualquiera de dichos actos, deberá notificar inmediatamente al COMODANTE, para que éste formule las acciones, incidentes y recursos que considere convenientes para la defensa de sus derechos. **CLÁUSULA QUINTA. Valor del comodato:** El presente Contrato de Comodato, no genera costos ni erogaciones adicionales para el Comodatario, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes el presente Contrato de Comodato tiene un estimado de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$74.000.000)** el cual corresponde al valor comercial de los equipos. **CLÁUSULA SEXTA. Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato de Comodato será de **DOS (2) MESES** contados a partir desde el momento en que se realice la entrega de los bienes objeto de comodato y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEPTIMA. Estado de los bienes dados en Comodato:** EL COMODANTE hará entrega de los BIENES dados en comodato al COMODATARIO en perfectas condiciones de estado y funcionamiento, salvo el deterioro normal de su uso y caso fortuito. Esta aceptación se entenderá con la suscripción de las Actas de Entrega que suscriban las partes en ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los elementos entregados en comodato deberán permanecer ubicados en cada una de las sedes en las cuales fueron entregados de conformidad con el Acta de Entrega. Todo cambio o uso por fuera de las instalaciones y sedes de LA SUBRED deberá contar con previa autorización escrita del COMODANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. Cesión del contrato:** EL COMODANTE ni el COMODATARIO podrán ceder el presente contrato de comodato, total ni parcialmente. **CLÁUSULA NOVENA. Causales de Terminación:** LAS PARTES

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

podrán dar por terminado el contrato de comodato cuando: 1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes. 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito. 5. Por terminación del contrato principal. 6. Por violación de las obligaciones de confidencialidad o de uso de propiedad intelectual o de marcas por parte de la COMODATARIA. **PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la ocurrencia de cualquier causal de terminación, surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir al COMODANTE, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación, los BIENES que fueron entregados en virtud de este Contrato de comodato. El COMODANTE se reserva el derecho de verificar el estado en que se encuentran los BIENES. **CLÁUSULA DÉCIMA. Naturaleza del Contrato:** Este contrato es de naturaleza gratuita conforme la disposición contenida en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Supervisión:** La supervisión del contrato de comodato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 19** O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO. La Supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL COMODANTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL COMODANTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Documentos del contrato de Comodato:** Son documentos del presente contrato: 1) Estudio Previo. 2) Ficha técnica de los equipos presentada por el Comodante. 3) Términos de la Orden de Compra 0542 2023. 4) La propuesta presentada por el COMODANTE en virtud de la Orden de Compra 0542 2023. 5) Relación de bienes entregados en Comodato. 6) La Orden de Compra 0542 2023 suscrita entre las partes. 7) La correspondencia cruzada entre el COMODANTE, el Supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato de comodato. 8) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el COMODANTE, cuando a ello hubiere lugar. 9) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato de comodato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Cláusula Compromisoria:** Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se resolverá mediante los mecanismos de conciliación y amigable composición que contemplan las normas del derecho privado que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Contrato Único y Modificaciones:** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes y con relación al objeto de este contrato. Cualquier modificación al mismo deberá hacerse por escrito firmado por los representantes legales de ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. Prevención de lavado de activos:** El COMODANTE, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO: EL COMODANTE** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **PARÁGRAFO 2:** Ninguna de las partes realizará acciones que estén prohibidas por las leyes locales y demás leyes anticorrupción (colectivamente "Leyes Anticorrupción") que puedan ser aplicables a una o ambas partes del Contrato. Sin limitar lo anterior, ninguna de las partes realizará pagos, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor a un funcionario de gobierno o empleado de gobierno, a un funcionario de partido político o candidato a un cargo político ni a otro tercero relacionado con el objeto del Contrato, de manera que pueda implicar un incumplimiento de las Leyes Anticorrupción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad:** EL COMODANTE, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del COMODANTE de patentes, diseños, derechos de autor que sean propiedad de terceros y que estén relacionados con el objeto del contrato. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL COMODANTE, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del COMODANTE, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL COMODANTE será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El comodante debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con las normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. No Tolerancia Con La Corrupción:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al comodante que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Comodante que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género:** Durante la ejecución del contrato EL COMODANTE debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad Social:** El COMODANTE y el COMODATARIO se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad,

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad: Toda la información, los datos y la documentación que sea intercambiada entre las partes o revelada por una de ellas conforme a este Contrato, será reconocida como Información Confidencial, propiedad de quien la origine o produzca. Esta obligación permanecerá en vigencia mientras se ejecute el Contrato y durante los cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo. La Información Confidencial no podrá ser divulgada o utilizada para fines diferentes a los previstos por las partes en sus relaciones comerciales, sin la autorización previa, expresa y otorgada por escrito por parte de su propietaria. Las partes tomarán todas las medidas que sean necesarias para proteger la Información Confidencial y prevenir su divulgación no autorizada, observando a tales efectos, como mínimo, la misma diligencia que utilizaría para proteger su información más sensible. La parte que reciba Información Confidencial será responsable frente a la otra, por toda y cualquier incorrecta utilización y/o divulgación de la misma, por parte de sus empleados y/o asesores. En consecuencia, la parte que reciba la Información Confidencial deberá hacer saber a sus empleados y/o asesores acerca del carácter de la misma y, de las consecuencias de su indebida utilización y/o divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, los precios de venta de los productos, planes de lanzamiento de los que tenga conocimiento EL COMODATARIO y estrategias comerciales en general. No quedan comprendidos dentro de esta Cláusula los datos e informaciones registradas en las oficinas de registro público o que sean del conocimiento público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el Contrato, las partes deberán proceder a la devolución de la Información Confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantener reserva sobre ésta durante los cinco (5) años siguientes, luego de la terminación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Autorización de Tratamiento de Datos: Mediante la suscripción del presente documento, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE a realizar el tratamiento de los datos personales que proporcionará en virtud del presente Contrato, para los fines de la ejecución del mismo, así como para cumplir con las políticas internas del COMODANTE, procedimientos operativos estándar y lineamientos, servicio de atención al cliente para quejas, reclamos y solicitudes de servicio y/o mantenimiento de equipos, realizar encuestas de calidad en nuestro servicio de atención técnica, evaluación financiera para asignación de cupo de crédito y nivel de riesgo, facturación y seguimiento de cartera. Adicionalmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transferir y/o transmitir la información personal a empresas vinculadas a su grupo empresarial, incluso cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, o en territorios que no proporcionen los mismos niveles de protección de datos que aquellos de la legislación colombiana, quienes únicamente realizarán el tratamiento con las finalidades aquí establecidas. Igualmente, el COMODATARIO autoriza al COMODANTE para transmitir los datos personales proporcionados a terceros que realicen la prestación de servicios al COMODANTE y que, por lo tanto, podrán ser encargados de sus datos, para las finalidades descritas en la presente cláusula. Los datos personales del COMODATARIO serán tratados de conformidad a lo establecido en la política de tratamiento de datos personales de EMERGENCIAS CLINICAS S.A.S., la cual podrá ser consultada en la respectiva página web, o ser solicitada directamente al COMODANTE. El COMODATARIO podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, consagrados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, como son los de conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder, solicitar la supresión de sus datos personales, o revocar la autorización otorgada, salvo que tenga algún deber legal de permanecer en la base de datos, o que sus datos sean requeridos para el cumplimiento de obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato: El presente contrato de comodato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Aprobación

CONTRATO DE COMODATO No. 02 BS 0002 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

Electrónica: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN:** Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. El presente negocio jurídico es producto del mutuo ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, sin que en las relaciones jurídicas que lo antecedieron o que de él se derivan haya existido o exista una posición dominante por parte de alguno de los contratantes y sin que alguno de ellos le haya impuesto al otro cláusulas o disposiciones contractuales. En el caso que surja una ambigüedad o pregunta sobre el propósito o la interpretación, este Contrato será interpretado teniendo en cuenta que fue redactado conjuntamente por las Partes, y ninguna presunción o carga de la prueba favorecerá o desfavorecerá a alguna de las Partes en virtud de la autoría de alguna de las disposiciones de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato de comodato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co). y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró: Jenny Marcela Hurtado Rojas – Tecnólogo Administrativo – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. 

Aprobó: María Lorena Rojas Van Strahlen – Directora de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 